

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden vigésima cuarta de la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Requerimiento de informes de cumplimiento y solicitud de pruebas.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas al interior del mismo con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia.

2. En el numeral vigésimo cuarto de dicha providencia se consignó la orden relacionada con la sostenibilidad financiera, dirigida a asegurar un flujo de recursos de manera ágil, suficiente y oportuna al interior del sistema de recobros. También busca erradicar las prácticas de corrupción al interior del sistema de salud, salvaguardar y recuperar los recursos malversados en el sector salud y ejercer control de los sobrecostos de medicamentos.

El mandato en mención reza:

**“Vigésimo cuarto.** Ordenar al MPS y al administrador fiduciario del Fosyga que adopten medidas para garantizar que el procedimiento de recobro por parte de las Entidades Promotoras de Salud ante el Fosyga, así como ante las entidades territoriales respectivas, sea ágil y asegure el flujo oportuno y suficiente de recursos al sistema de salud para financiar los servicios de salud, tanto en el evento de que la solicitud se origine en una tutela como cuando se origine en una autorización del Comité Técnico Científico.

Para dar cumplimiento a esta orden, se adoptarán por lo menos las medidas

contenidas en los numerales vigésimo quinto a vigésimo séptimo de esta parte resolutive.”

3. El 16 de noviembre de 2012, mediante auto 263, esta Sala declaró el incumplimiento parcial de la orden referida y requirió, al Ministerio de Salud y Protección Social para que en relación con la sostenibilidad financiera del Sistema de Seguridad Social en Salud implementara *“las medidas necesarias para salvaguardar los recursos asignados al sector salud y que tiendan eficazmente a proscribir los actos de corrupción y las prácticas defraudatorias que aquejan el sistema”*.

De igual forma, se le solicitó *“adoptar las medidas necesarias para controlar y recuperar los recursos malversados y dilapidados en el SGSSS, conminando a reinvertir tales dineros en la atención en salud de los colombianos”* y que junto con la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos expidiera la regulación requerida *“para conjurar la crítica situación de sobrecostos de precios de medicamentos POS y No POS”*.

4. Así mismo, se invocó la intervención de la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación para que iniciaran *“las actuaciones correspondientes en relación con las presuntas faltas administrativas, disciplinarias, fiscales y/o penales por las irregularidades y prácticas defraudatorias, malversación de recursos, dilapidación de fondos, sobrecostos en medicamentos y corrupción que afectan actualmente al sector salud...<sup>1</sup>”*.

5. En el numeral noveno de la parte resolutive del auto 263 de 2012 se dispuso que todas las autoridades a las que se les impartió órdenes debían informar trimestralmente a la Sala Especial de Seguimiento, los avances y resultados obtenidos en el cumplimiento de las mismas.<sup>2</sup>

6. Posteriormente, mediante auto 104 de 2014, esta Sala ordenó a la Procuraduría General de la Nación, Superintendencia Nacional de Salud y Fiscalía General de la Nación que, en el término de diez días siguientes a la comunicación de dicha providencia, rindieran el informe de que trataba la consideración número 14 de ese proveído,<sup>3</sup> atendiendo a que no habían cumplido con la obligación periódica de comunicar sobre los avances de las órdenes emitidas en el auto 263 de 2012.

---

<sup>1</sup> Cfr. Ordinal quinto del auto 263 de 2012. *“REQUERIR al Gobierno Nacional – Ministerio de Salud y Protección Social – en conjunto con la Contraloría General de la República para que, en el término improrrogable de veinte (20) días siguientes a la comunicación de esta providencia, adopten las medidas necesarias para controlar y recuperar los recursos malversados y dilapidados en el SGSSS, conminado a reinvertir tales dineros en la atención en salud de los colombianos.”*

<sup>2</sup> *“Noveno: DISPONER que todas las entidades a las que se les imparten órdenes en esta providencia, deberán INFORMAR trimestralmente a la Sala Especial de Seguimiento, los avances y resultados obtenidos en el cumplimiento de las mismas.”*

<sup>3</sup> *“Primero.- Ordenar a la Procuraduría General de la Nación, Superintendencia Nacional de Salud y Fiscalía General de la Nación que, en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, rindan el informe de que trata la consideración núm. 14 de la presente decisión.”*

7. No obstante, en el auto 104 de 2014 se resaltó que la Contraloría General de la República había entregado oportunamente la totalidad de los informes trimestrales.

8. Si bien se recibieron algunos informes con posterioridad al requerimiento elevado mediante auto 104, cabe resaltar que persiste el incumplimiento por parte de las autoridades obligadas, toda vez que no continuaron presentando la información solicitada de manera periódica como se les exigió en el auto 263 de 2012 y en el auto 104 de 2014.

9. El 14 de julio de 2015 la Superintendencia Financiera solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de que los reportes que debía enviar trimestralmente pudieran presentarse cada seis meses, atendiendo a que *“la rendición de cuentas [entregada] por el Consorcio SAYP se presenta cada seis meses para los cortes de octubre y marzo de cada año”*, razón por la cual en los periodos trimestrales dicha entidad no contaba con información relevante para suministrar; petición que fue resuelta favorablemente mediante auto de fecha 5 de agosto de 2015.

## II. CONSIDERACIONES

1. En aras de efectuar el seguimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-760 de 2008 y posteriormente en el auto 263 de 2012, esta Sala evaluará las medidas adoptadas dirigidas a eliminar las falencias en materia financiera evidenciadas al interior del Sistema General de Salud. Para ello deberá analizar la totalidad de la información presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, se considerarán los conceptos remitidos por los peritos constitucionales voluntarios y los grupos de seguimiento que acompañan el proceso de la referencia, que den cuenta de las actuaciones promovidas por dichas autoridades.

2. Revisado el expediente, se observa que el material probatorio proveniente de las entidades requeridas que reposa en el mismo se observa desactualizado, toda vez que los últimos informes remitidos por aquellas corresponde a las siguientes fechas:

2.1. Procuraduría General de la Nación: 9 de mayo de 2014.

2.2. Fiscalía General de la Nación de fecha 14 de julio de 2014.

2.3. Superintendencia de Industria y Comercio. Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos: 13 de octubre de 2015.

2.4. Ministerio de Salud: 2 de noviembre de 2016.

2.5. Superintendencia de Salud: 1º de marzo de 2017.

2.6. Superintendencia Financiera: 16 de junio de 2017.

3. Lo anterior, expone el incumplimiento por las autoridades por las mencionadas respecto de la presentación periódica de los informes ordenados mediante auto 263 de 2012.

4. Por tal razón, se requerirá a las instituciones enunciadas para que cumplan lo ordenado y alleguen un informe consolidado que contenga los avances obtenidos a partir de la fecha del último reporte que remitieron a esta Sala con ocasión del acatamiento de las órdenes que les fueron impartidas en el auto 263 de 2012, y las que se deriven del numeral vigesimocuarto de la parte resolutive de la sentencia T-760 de 2008 con corte a diciembre 31 de 2017.

Así mismo, se les recordará que los requerimientos solicitados no las exime de seguir cumpliendo con la obligación de entregar trimestralmente los informes solicitados en el auto 263 de 2012.<sup>4</sup> De igual forma, deberán remitir los documentos pertinentes para demostrar los avances y logros alcanzados, tanto en físico como en medio magnético.

5. Con el propósito de obtener mayores elementos de juicio para la valoración de cumplimiento, se le solicitará al Ministerio de Salud que responda los siguientes interrogantes como complementó al informe requerido:

5.1. Señale ¿qué ajustes ha aplicado al proceso de auditoría de recobros y reclamaciones, describiendo los mismos e indicando en qué medida han contribuido a salvaguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social?

5.2. ¿Qué disposiciones ha implementado para que el tiempo que dure el auditaje no obstaculice el flujo de los recursos? Al responder defina las etapas de temporalidad del procedimiento y señale las diferencias con el trámite de auditaje anterior y los resultados que se han obtenido.

5.3. Enuncie y explique las decisiones que ha adoptado para garantizar el correcto flujo de recursos, en relación con el pago de los recobros que son presentados por las entidades que garantizan la prestación del servicio de salud, señalando los avances alcanzados.

5.4. ¿Qué acciones ha desplegado para conjurar la crítica situación de sobrecostos de medicamentos POS y No POS por la que atraviesa el SGSSS y para ejercer un control de precios de medicamentos? Describa de qué manera contribuye con la estabilidad financiera del SGSSS.

---

<sup>4</sup> Con excepción de la Superintendencia Financiera que fue autorizada mediante auto de fecha 5 de agosto de 2015 a presentarlos de manera semestral.

- 5.5. ¿Qué mecanismos ha ejecutado para recuperar los recursos malversados y dilapidados en el SGSSS a través de prácticas como la evasión y la elusión y qué resultados se han obtenido?
- 5.6. ¿Los dineros malversados en el sector salud que han sido recuperados se reinvierten en el sistema de salud? Cómo se reinvierten?
- 5.7. ¿A qué valor hacen los recursos recuperados al interior del sistema general de seguridad social y qué montos se encuentran en proceso de recuperación? Discriminar los valores por años a partir de enero de 2012 hasta diciembre 31 de 2017.
- 5.8. ¿Qué acciones ha adoptado para salvaguardar los recursos asignados al sector salud de los actos de corrupción y las prácticas defraudatorias que aquejan el sistema? ¿Qué impacto han tenido al interior del sistema de salud?
- 5.9. ¿Las anteriores medidas han permitido mejorar el flujo de recursos al interior del SGSSS y optimizar la sostenibilidad financiera del mismo, en pro de mejorar la atención de las necesidades en salud de la población colombiana?
- 5.10. ¿Cuáles son los lineamientos establecidos para evitar la falta de pago o retraso de las solicitudes de recobro?
- 5.11. ¿Qué medidas ha creado para evitar demoras en el procedimiento de cobros generados por el déficit presupuestal de los entes territoriales y cuáles han sido sus resultados?
- 5.12. ¿A través de qué mecanismos se ha fortalecido el direccionamiento, control y monitoreo de los recursos pertenecientes al sistema de salud a cargo del Gobierno Nacional y qué resultados se han obtenido?
6. Finalmente, se le solicitará a todas las autoridades que remitan los documentos pertinentes para demostrar los avances y logros alcanzados respecto del requerimiento objeto del presente auto, tanto en físico como en medio magnético. De igual forma, se les ordenará que el citado informe tenga como sustento fáctico datos precisos.

En mérito de lo expuesto,

### III. RESUELVE:

**Primero. Requerir** al Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, a la Superintendencia Financiera, a la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Procuraduría General de la Nación, y a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de diez

(10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a esta Sala de Seguimiento, un único informe en los términos del numeral cuarto (4) de la parte considerativa de este proveído.

**Segundo. Ordenar** al Ministerio de Salud y Protección Social que responda de forma precisa los interrogantes planteados en el numeral quinto (5) de la parte considerativa de esta providencia.

**Tercero. Ordenar** a todas las autoridades requeridas que remitan los documentos pertinentes para demostrar los avances y logros alcanzados respecto del mandato objeto del presente auto, tanto en físico como en medio magnético de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto (6) de la parte considerativa de esta providencia.

**Cuarto. Recordar** a las autoridades que los requerimientos solicitados no las exime de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los informes precisados en el auto 263 de 2012 según lo descrito en el numeral cuarto (4) de la parte considerativa de este auto.

**Quinto.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de la misma.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado Sustanciador**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**